



TIXPEUAL

JUNTOS TRIUNFAREMOS

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018

PORTADA

Fracción XV.- Los contratos de obra pública, su monto y a quién le fueron asignados

Nombre del documento: CONTRATO DE OBRA PUBLICA

Periodo que se publica: DICIEMBRE 2015

Unidad administrativa responsable de poseer la información: SECRETARIO MUNICIPAL

Nombre y firma del Secretario:

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015-2018
TIXPEUAL, YUCATAN.

C. José Ramón Bastarrachea Cauch
Secretario Municipal del H. Ayuntamiento
De Tixpeual, Yucatán
2015-2018

Nombre y firma del titular del UMAIP:

Lic. Karla Teresa Tun Uc
2015-2018

Fecha de generación del documento:

01/12/2015

Fecha de actualización de la información:

2/11/2016



Palacio Municipal s/n.
Centro. CP 97386



h.tixpeual@hotmail.com



Tel.313.01.26



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL
2015-2018



CONTRATO: IO-831095897-N2-2015

OBRA: PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LAS CALLES 11 POR 20 Y 22, CALLE 27 POR 20 Y 22, CALLE 22 POR 13 Y 15, CALLE 22 POR 25 Y 27A, CALLE 23 POR 18 Y 20, CALLE 23 POR 20 Y 22, CALLE 25 POR 16 Y 18 Y CALLE 25 POR 24 Y 26 EN EL MUNICIPIO DE TIXPEHÚAL, YUCATÁN.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CON BASE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO que celebran, por una parte, El Estado de Yucatán a través del H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL, al que en lo sucesivo se le denominará como "EL AYUNTAMIENTO" representada por su titular el C. MANUEL JESÚS VIERA BASTARRACHEA; y por la otra, la persona jurídica denominada DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V., representada por C. CARLOS EDUARDO GAMBOA CAMARGO, en su carácter de ADMINISTRADOR UNICO, al que en lo sucesivo se le denominará como "EL CONTRATISTA"; pudiéndoseles denominar conjuntamente como "LAS PARTES", de conformidad a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL AYUNTAMIENTO" que:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado que forma parte de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado de conformidad al Decreto número 238, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de octubre de 2009, mismo que entró en vigor el día 01 de enero de 2010.

I.2.- Su objetivo es llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, control y entrega de las obras públicas y los servicios conexos o relacionados con las mismas en el Estado de Yucatán, derivadas de los programas y convenios celebrados con los gobiernos federal, estatales o municipales, de los convenios con instituciones y organismos de los sectores social y privado, otras instituciones públicas o privadas, así como las que su Junta de Gobierno apruebe, y elaborar, formular, diseñar y ejecutar los programas de apoyo, limpieza y saneamiento de áreas públicas y carreteras.

I.3.- El C. MANUEL JESÚS VIERA BASTARRACHEA cuenta con las facultades suficientes para representar en este acto a "EL AYUNTAMIENTO" de conformidad con los artículos 76 fracción I y 116 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán, y el artículo 17 fracción III y IV de su decreto 238 de creación del H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL, en su calidad de Director General cargo que acredita con el nombramiento hecho en su favor por el Titular del Poder Ejecutivo el 01 de octubre de 2012, cuya copia se agrega como ANEXO 1.

I.4.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto del mismo IO-831095897-N2-2015, para la obra: PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LAS CALLES 11 POR 20 Y 22, CALLE 27 POR 20 Y 22, CALLE 22 POR 13 Y 15, CALLE 22 POR 25 Y 27A, CALLE 23 POR 18 Y 20, CALLE 23 POR 20 Y 22, CALLE 25 POR 16 Y 18 Y CALLE 25 POR 24 Y 26 EN EL MUNICIPIO DE TIXPEHÚAL, YUCATÁN.

I.5.- La procedencia del recurso es de PROGRAMAS REGIONALES 2015.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015-2018
TIXPEUAL, YUCATÁN.





H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL
2015-2018



CONTRATO: IO-831095897-N2-2015

OBRA: PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LAS CALLES 11 POR 20 Y 22, CALLE 27 POR 20 Y 22, CALLE 22 POR 13 Y 15, CALLE 22 POR 25 Y 27A, CALLE 23 POR 18 Y 20, CALLE 23 POR 20 Y 22, CALLE 25 POR 16 Y 18 Y CALLE 25 POR 24 Y 26 EN EL MUNICIPIO DE TIXPEHUAL, YUCATÁN.

I.6.- Requiere los servicios de "EL CONTRATISTA" para el ejercicio de sus atribuciones.

I.7.- La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS 3 PERSONAS**.

I.8.- Para efectos del presente contrato, señala como domicilio en la CALLE 20 X 19 Y 21, COL. CENTRO PALACIO MUNICIPAL, TIXPEUAL, YUCATAN, CODIGO POSTAL: 97386.

I.9.- Será responsable de:

a.-) Designar los lugares en que se deberán ejecutar las obras objeto de este contrato.

b.-) La elaboración y entrega a "EL CONTRATISTA" del proyecto ejecutivo incluyendo los planos de la obra.

II.- "EL CONTRATISTA" declara que:

II.1.- Acredita su legal existencia con el testimonio de la escritura pública número 543, de fecha 25-08-2010 otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alfredo Evia Salazar, titular de la Notaría Pública número 16, de la ciudad de Mérida, Yucatán, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del estado de Yucatán, en el folio o toma de razón número 50959-1, con fecha 9-02-2012, cuya copia se agrega como ANEXO 2.

II.2.- Su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, en términos de la escritura pública número 543, de fecha 25-08-2010 otorgada ante la fe del Carlos Alfredo Evia Salazar, titular de la Notaría Pública número 16, de la ciudad de Mérida, Yucatán, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del estado de Yucatán, en el folio o toma de razón número 50959-1, con fecha 9-02-2012, representación que a la fecha no le ha sido limitada ni revocada, y que se identifica con cuya copia se agrega como ANEXO 2.

II.3.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

II.4.- Bajo protesta de decir verdad, que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las normas de construcción vigentes y las especificaciones generales y particulares de la obra, el proyecto con todos sus planos, el programa de trabajo y el catálogo de conceptos.

II.5.- Ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.6.- Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes DIC100825EX3.

II.7.- Bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.8.- Tiene establecido su domicilio en la Calle No. 550 x 69 y 71 Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal las

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEUAL, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL
2015-2018



CONTRATO: IO-831095897-N2-2015

OBRA: PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LAS CALLES 11 POR 20 Y 22, CALLE 27 POR 20 Y 22, CALLE 22 POR 13 Y 15, CALLE 22 POR 25 Y 27A, CALLE 23 POR 18 Y 20, CALLE 23 POR 20 Y 22, CALLE 25 POR 16 Y 18 Y CALLE 25 POR 24 Y 26 EN EL MUNICIPIO DE TIXPEHUAL, YUCATÁN.
que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

II.9.- Es socio de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, la que celebró con "EL AYUNTAMIENTO" un convenio de colaboración, cuyo objeto es descontar de las estimaciones de los trabajos ejecutados por "EL CONTRATISTA" el 2/1000 (Dos al Millar) para ser aportado voluntariamente, por parte de "EL CONTRATISTA", a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, manifestando que conoce el contenido y alcance legal del convenio, mismo que ratifica en todas y cada una de sus partes para todos los efectos legales a que haya lugar, otorgando su consentimiento para que "EL AYUNTAMIENTO" proceda a realizar el descuento en el porcentaje antes mencionado y sea entregado al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción.

II.10.- "EL CONTRATISTA" declara que se encuentra inscrito en el Registro de Constructores del Programa "Dignificar" y por tal motivo, cumpliendo con los compromisos que adquirió, manifiesta que desea realizar una donación irrevocable a favor del Fideicomiso Yucateco para la Dignificación y Desarrollo Integral de los Trabajadores de la Construcción (FYDITRAC), equivalente al 1% (uno por ciento) del monto de la obra adjudicada.

II.11.- Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación de conformidad con la regla 1.2.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Diciembre del 2012 y por lo cual anexo copia del "acuse de recepción" de solicitud de comprobante al SAT.

III.- "LAS PARTES" declaran que:

III.1.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de los capítulos correspondientes de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento en vigor.

III.2.- Que la bitácora será el instrumento que registre el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por "LAS PARTES" en este contrato, así como el instrumento que permita a la Contraloría verificar los avances y modificaciones de la ejecución de los trabajos, durante las auditorías que se estimen pertinentes, motivo por el cual dicha bitácora forma parte integrante de este contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar el presente contrato al tenor de las siguientes:



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL
2015-2018



CONTRATO: IO-831095897-N2-2015

OBRA: PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LAS CALLES 11 POR 20 Y 22, CALLE 27 POR 20 Y 22, CALLE 22 POR 13 Y 15, CALLE 22 POR 25 Y 27A, CALLE 23 POR 18 Y 20, CALLE 23 POR 20 Y 22, CALLE 25 POR 16 Y 18 Y CALLE 25 POR 24 Y 26 EN EL MUNICIPIO DE TIXPEHÚAL, YUCATÁN.

C L Á U S U L A S :

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los trabajos consistente en: PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LAS CALLES 11 POR 20 Y 22, CALLE 27 POR 20 Y 22, CALLE 22 POR 13 Y 15, CALLE 22 POR 25 Y 27A, CALLE 23 POR 18 Y 20, CALLE 23 POR 20 Y 22, CALLE 25 POR 16 Y 18 Y CALLE 25 POR 24 Y 26 EN EL MUNICIPIO DE TIXPEHÚAL, YUCATÁN, y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la declaración II.4 de este contrato de obra.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- El importe de los trabajos objeto del presente contrato es la cantidad de \$ 2, 154,692.40 M. N. (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS, 40/00 M.N.) más la cantidad de \$ 344,750.78 M. N. (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, 78/00 M.N.) que corresponde al importe del impuesto al valor agregado haciendo un total de \$ 2, 499,443.18 M. N. (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS, 18/00 M.N.).

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos, objeto de este contrato en un plazo de ejecución de 60 días naturales, iniciando los trabajos el día 14 de DICIEMBRE de 2015 y a terminarlos a más tardar el día 11 de FEBRERO de 2016, de conformidad con el programa aprobado.

La ejecución de los trabajos deberán realizarse con la secuencia y el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos pactados en este contrato.

"EL AYUNTAMIENTO" designará al servidor público que fungirá como residente de obra, debiendo "EL CONTRATISTA" designar al superintendente de construcción previa al inicio de los trabajos.

CUARTA: VIGENCIA.- La vigencia del contrato iniciará desde la fecha de suscripción del mismo, y finalizará con la firma del acta de extinción de derechos y obligaciones.

QUINTA: DOMICILIO DE "LAS PARTES".- "EL AYUNTAMIENTO" señala como domicilio en la CALLE 20 X 19 Y 21, COL. CENTRO PALACIO MUNICIPAL, TIXPEUAL, YUCATAN, CODIGO POSTAL: 97386, de este municipio, para todos los efectos legales del presente contrato y demás trámites administrativos.

Así mismo "EL CONTRATISTA" señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la Calle 34 No. 550 x 69 y 71 Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán. Así mismo, en caso de cambio de domicilio se obliga notificarlo en un plazo no mayor de 15 días naturales a "EL AYUNTAMIENTO".

AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEHÚAL, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL
2015-2018



CONTRATO: IO-831095897-N2-2015

OBRA: PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LAS CALLES 11 POR 20 Y 22, CALLE 27 POR 20 Y 22, CALLE 22 POR 13 Y 15, CALLE 22 POR 25 Y 27A, CALLE 23 POR 18 Y 20, CALLE 23 POR 20 Y 22, CALLE 25 POR 16 Y 18 Y CALLE 25 POR 24 Y 26 EN EL MUNICIPIO DE TIXPEHUAL, YUCATÁN.

SEXTA: DISPONIBILIDAD DE SUPERFICIE O BIEN EN EL QUE SE EFECTUARÁ LA OBRA.- Los trabajos relativos a una obra deberán iniciarse en la fecha establecida y, oportunamente "EL AYUNTAMIENTO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" la superficie o el bien en los que deban efectuarse; su incumplimiento prorrogará en igual plazo, el inicio de los trabajos y por ende, su conclusión.

SÉPTIMA: ANTICIPOS.- "EL AYUNTAMIENTO" otorgará a "EL CONTRATISTA" por concepto de anticipo el 30% del monto del contrato para que "EL CONTRATISTA" lo aplique en los términos previstos por el artículo 50 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de "EL CONTRATISTA" a más tardar el día 17 de Diciembre del 2015 previa entrega de la garantía correspondiente; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía del anticipo dentro de los 04 (cuatro) días naturales siguientes a la fecha de la firma del contrato, no se diferirá el inicio de la ejecución de la obra.

El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al porcentaje del anticipo otorgado, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte de "EL CONTRATISTA".

En caso de rescisión administrativa de este contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrar a "EL AYUNTAMIENTO" el saldo por amortizar del anticipo en un término no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución de dar por rescindido este contrato. Cuando "EL CONTRATISTA" no reintegre dicho saldo, cubrirá los cargos que resulten, sin perjuicio de que se ejecute la garantía presentada para la correcta inversión del anticipo.

Podrán otorgarse anticipos para los convenios modificatorios o adicionales que se celebren respecto del presente contrato y a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

OCTAVA: GARANTÍAS.- Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar dentro de los cuatro días naturales siguientes a la fecha de la firma del contrato, póliza de fianza o garantía suficiente, que ampare la totalidad del anticipo concedido, a favor del H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL, a/o Secretaria de Administración y Finanzas.

Esta garantía solamente se liberará cuando haya amortizado totalmente el anticipo concedido.

Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015-2018
TIXPEUAL, YUCATÁN.



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL
2015-2018



CONTRATO: IO-831095897-N2-2015

OBRA: PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LAS CALLES 11 POR 20 Y 22, CALLE 27 POR 20 Y 22, CALLE 22 POR 13 Y 15, CALLE 22 POR 25 Y 27A, CALLE 23 POR 18 Y 20, CALLE 23 POR 20 Y 22, CALLE 25 POR 16 Y 18 Y CALLE 25 POR 24 Y 26 EN EL MUNICIPIO DE TIXPEHÚAL, YUCATÁN.

obliga a presentar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de comunicación del fallo, póliza de fianza o garantía suficiente, por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados, a favor del H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL y/o Secretaría de Administración y Finanzas.

Esta garantía se liberará cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de la obra objeto de este contrato, conforme al programa general de ejecución de los trabajos, y entregue a "EL AYUNTAMIENTO" la garantía a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las pólizas de fianza deberán contener como mínimo las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato;
- b).- Para cancelar la fianza es requisito contar con el acta de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito, y en caso de existir saldos a cargo del contratista, la liquidación correspondiente.
- c).- En el caso de la cancelación de la fianza de vicios ocultos, es necesario presentar ante la afianzadora, una vez transcurrido el plazo que alude el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el acta de recepción física de los trabajos.
- d).- En el caso de presentarse defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad atribuible al contratista, en los trabajos realizados dentro del plazo cubierto por la garantía de defectos y vicios ocultos, es necesaria la manifestación expresa por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".
- e).- Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
- f).- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de "EL CONTRATISTA" o "EL AYUNTAMIENTO" y hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoriada por autoridad competente, y
- g).- Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En caso de modificación del monto del contrato, derivado de la formalización del convenio respectivo, "EL CONTRATISTA" deberá obtener la modificación de la fianza o constituir garantía adicional, y presentarla dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio de ampliación del monto del contrato.

Concluidos los trabajos, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los trabajos, de los vicios

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEUAL, YUCATÁN.



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL
2015-2018



CONTRATO: IO-831095897-N2-2015

OBRA: PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LAS CALLES 11 POR 20 Y 22, CALLE 27 POR 20 Y 22, CALLE 22 POR 13 Y 15, CALLE 22 POR 25 Y 27A, CALLE 23 POR 18 Y 20, CALLE 23 POR 20 Y 22, CALLE 25 POR 16 Y 18 Y CALLE 25 POR 24 Y 26 EN EL MUNICIPIO DE TIXPEHÚAL, YUCATÁN.

ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, "EL AYUNTAMIENTO" deberá notificarlo por escrito a "EL CONTRATISTA", para que éste haga las reparaciones o reposiciones correspondientes dentro de un término máximo de 30 (treinta) días naturales, transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas correcciones o reposiciones, o que éstas no se realicen a total satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", ésta procederá a ejecutar la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, "LAS PARTES" podrán convenirlo por escrito, debiendo continuar vigente la garantía.

Las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, no podrán consistir en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de "EL CONTRATISTA"; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato.

NOVENA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, asentamientos humanos, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale "EL AYUNTAMIENTO". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información que sea proporcionada por "EL AYUNTAMIENTO", en relación con los trabajos objeto del presente contrato, por lo que dicha información no podrá ser utilizada por "EL CONTRATISTA" para fines diversos a los estipulados en el presente contrato.

En su caso toda la información preparada por "EL CONTRATISTA" como resultado y derivada por los trabajos objeto del presente contrato, será propiedad de "EL AYUNTAMIENTO" en forma exclusiva, por lo que "EL CONTRATISTA" deberá considerar y usarla como confidencial y no podrá usarla y reproducirla total o parcialmente sin consentimiento previo y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".

Así mismo, una vez concluido los trabajos contratados, o bien cuando sea solicitado por "EL AYUNTAMIENTO", "EL CONTRATISTA" se obliga a proporcionar a "EL AYUNTAMIENTO", toda la información preparada como resultado y derivada de los trabajos objetos del presente contrato.

"EL CONTRATISTA", deberá observar en todo momento, y hacer que sus trabajadores cumplan con las normas de seguridad e higiene que se establecen en el anexo respectivo, y que firmada por "LAS PARTES" se agrega como ANEXO 3.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las ordenes de "EL AYUNTAMIENTO" dadas por escrito, ésta ordenará su reparación o

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ESTADO DE YUCATÁN
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015-2018
TIXPEUAL, YUCATÁN.

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL
2015-2018



CONTRATO: IO-831095897-N2-2015

OBRA: PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LAS CALLES 11 POR 20 Y 22, CALLE 27 POR 20 Y 22, CALLE 22 POR 13 Y 15, CALLE 22 POR 25 Y 27A, CALLE 23 POR 18 Y 20, CALLE 23 POR 20 Y 22, CALLE 25 POR 16 Y 18 Y CALLE 25 POR 24 Y 26 EN EL MUNICIPIO DE TIXPEHÚAL, YUCATÁN.

reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso "EL AYUNTAMIENTO", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "EL AYUNTAMIENTO" o por violación a las Leyes y Reglamentos aplicables.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, serán a cargo de "EL CONTRATISTA", y se consideran incluidos en sus precios unitarios.

Cuando apareciesen defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, "EL AYUNTAMIENTO" ordenará su reparación o reposición inmediata, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA", sin que tenga derecho a retribución por ello. Si "EL CONTRATISTA" no atendiere los requerimientos de "EL AYUNTAMIENTO", ésta podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo a "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA: FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas a la amortización del anticipo, deducciones, penas convencionales y al avance de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, que abarcarán un período no mayor a un mes calendario, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la residencia de obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de éstas; la fecha de corte para el presente contrato será los días 30 de cada mes, cuando esa fecha resulte un día inhábil, la fecha de corte para ese mes lo será el siguiente día hábil; la residencia de obra dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su presentación, deberá revisar, en su caso, autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas en las oficinas de "EL AYUNTAMIENTO", dentro del término establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a contar a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra. Las diferencias técnicas y pendientes

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015-2018
TIXPEUAL, YUCATÁN.



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL
2015-2018



CONTRATO: IO-831095897-N2-2015

OBRA: PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LAS CALLES 11 POR 20 Y 22, CALLE 27 POR 20 Y 22, CALLE 22 POR 13 Y 15, CALLE 22 POR 25 Y 27A, CALLE 23 POR 18 Y 20, CALLE 23 POR 20 Y 22, CALLE 25 POR 16 Y 18 Y CALLE 25 POR 24 Y 26 EN EL MUNICIPIO DE TIXPEHÚAL, YUCATÁN.

de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que "EL AYUNTAMIENTO" tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones dentro del término de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA", debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados, son independientes entre sí y por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

En caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y ajustes de costos, "EL AYUNTAMIENTO", a solicitud del "EL CONTRATISTA", deberá pagar los gastos financieros respectivos, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que venció el plazo de pago o de ajuste, y hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Tratándose de las cantidades pagadas en exceso, recibidas por "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrarlas con los intereses generados, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago, hasta en la que se pongan a disposición de "EL AYUNTAMIENTO". No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

"EL CONTRATISTA" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le hagan las retenciones el 5/1000 (Cinco al Millar) del importe de cada estimación, como derechos por el servicio de inspección y control y del 2/1000 (Dos al Millar) del importe de cada estimación, para aportarlo voluntariamente a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla el Instituto de Capacitación de

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEHUAL, YUCATÁN.

[Handwritten signatures and stamps]



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL
2015-2018



CONTRATO: IO-831095897-N2-2015

OBRA: PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LAS CALLES 11 POR 20 Y 22, CALLE 27 POR 20 Y 22, CALLE 22 POR 13 Y 15, CALLE 22 POR 25 Y 27A, CALLE 23 POR 18 Y 20, CALLE 23 POR 20 Y 22, CALLE 25 POR 16 Y 18 Y CALLE 25 POR 24 Y 26 EN EL MUNICIPIO DE TIXPEHÚAL, YUCATÁN.

la Industria de la Construcción, en cumplimiento al convenio de colaboración celebrado entre "EL AYUNTAMIENTO" y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, de la cual "EL CONTRATISTA" ratifica para todos los efectos legales a que haya lugar.

UNDÉCIMA: AJUSTE DE COSTOS.- "LAS PARTES" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos por ejecutar, conforme al programa general de ejecución de los trabajos pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente, mediante ademum respectivo.

La revisión y ajuste de costos se realizará mediante alguno de los procedimientos que se citan en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los procedimientos de ajuste de costos, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DUODÉCIMA: RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.- Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del contrato, estipulándose las siguientes retenciones y/o penas convencionales:

a).- "EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos aprobado; para lo cual, "EL AYUNTAMIENTO" comparará el avance mes a mes contra el programa, y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse y sea por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL AYUNTAMIENTO" procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, o bien la parte proporcional transcurrida, contado desde la fecha del atraso en el programa general de ejecución de los trabajos hasta la de revisión. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicarse impuesto al valor agregado, y en ningún caso podrán ser superiores al conjunto, al

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015-2018
TIXPEUAL, YUCATÁN.



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL
2015-2018



CONTRATO: IO-831095897-N2-2015

OBRA: PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LAS CALLES 11 POR 20 Y 22, CALLE 27 POR 20 Y 22, CALLE 22 POR 13 Y 15, CALLE 22 POR 25 Y 27A, CALLE 23 POR 18 Y 20, CALLE 23 POR 20 Y 22, CALLE 25 POR 16 Y 18 Y CALLE 25 POR 24 Y 26 EN EL MUNICIPIO DE TIXPEHUAL, YUCATÁN.

monto de la garantía de cumplimiento de este contrato. Asimismo, cuando "EL CONTRATISTA" regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que "EL AYUNTAMIENTO" le reintegrará el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas, sin que dichos montos sean susceptibles de generar, rédito o interés alguno.

La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera de este contrato, éstos no se han concluido.

b).- Si "EL CONTRATISTA" no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato y en el programa general de ejecución de los trabajos, por causas imputables al mismo, "EL AYUNTAMIENTO" le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, determinando los atrasos con base en las fechas parciales o de terminación fijadas en el programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del presente contrato hasta el momento de la terminación total de los trabajos. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

De existir retenciones definitivas a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del contrato y quedaran trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de "EL AYUNTAMIENTO"; la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución de los trabajos, se hará efectiva contra el importe de las retenciones definitivas que haya aplicado "EL AYUNTAMIENTO" y, de resultar saldo a favor de "EL CONTRATISTA" por concepto de retenciones, una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, procederá la devolución del mismo, sin que la retenciones efectuadas al contratista genere gasto financiero alguno.

Las penas convencionales se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a "EL CONTRATISTA" y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" no se atribuya a culpa de "EL CONTRATISTA".

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar por exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda en la rescisión, en el caso de que el anticipo no se

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015-2018
TIXPEUAL, YUCATÁN.



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL
2015-2018



CONTRATO: IO-831095897-N2-2015

OBRA: PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LAS CALLES 11 POR 20 Y 22, CALLE 27 POR 20 Y 22, CALLE 22 POR 13 Y 15, CALLE 22 POR 25 Y 27A, CALLE 23 POR 18 Y 20, CALLE 23 POR 20 Y 22, CALLE 25 POR 16 Y 18 Y CALLE 25 POR 24 Y 26 EN EL MUNICIPIO DE TIXPEHUAL, YUCATÁN.

encuentre totalmente amortizado, a partir de la fecha en que se haya notificado a "EL CONTRATISTA" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Si "EL AYUNTAMIENTO" opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 61, 62 fracción II, 63, 64 y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMOTERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Las modificaciones al contrato deberán observar lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en la cláusula tercera de este contrato; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido en la cláusula segunda. "LAS PARTES", deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten. Los ajustes, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aún cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, distinguiendo los unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra o el funcionario facultado para tal efecto, deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte de este contrato y obligatorias para "LAS PARTES" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

Así mismo, cuando se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales, se deberá observar lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DECIMOCUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "EL AYUNTAMIENTO" podrá ordenar suspender temporalmente, en toda o en parte, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEUAL, YUCATÁN.

[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL
2015-2018



CONTRATO: IO-831095897-N2-2015

OBRA: PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LAS CALLES 11 POR 20 Y 22, CALLE 27 POR 20 Y 22, CALLE 22 POR 13 Y 15, CALLE 22 POR 25 Y 27A, CALLE 23 POR 18 Y 20, CALLE 23 POR 20 Y 22, CALLE 25 POR 16 Y 18 Y CALLE 25 POR 24 Y 26 EN EL MUNICIPIO DE TIXPEHUAL, YUCATÁN.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por "EL AYUNTAMIENTO" la notificará por escrito a "EL CONTRATISTA", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la fecha de reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada que levantará el residente de obra con la participación del servidor público que suscriba el contrato por "EL AYUNTAMIENTO" y el superintendente de construcción por parte de "EL CONTRATISTA", en el que se hará constar los datos que identifiquen los trabajos que se habrán de suspender, las medidas que habrán de tomarse para su reanudación, los motivos que dan motivo de la suspensión, la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se suspenda, personal y equipo que se retira, y en su caso, del que se autoriza su permanencia, tiempo de duración de la suspensión, o en su caso, evento o acto de realización cierta de fecha indeterminada dentro del cual estará sujeta la duración de la suspensión, sin perjuicio de que posteriormente se opte por la terminación anticipada, los diferimientos al plazo de ejecución del contrato que la suspensión origina, ajustando sin modificar los periodos o procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido y, en su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "LAS PARTES", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el diferimiento de las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio, siempre que no se celebre el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a "EL CONTRATISTA".

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "EL CONTRATISTA".

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" deberá dar por terminado anticipadamente este contrato.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos por parte de "EL AYUNTAMIENTO", pagará los trabajos ejecutados, así como los materiales y equipos no recuperables que "EL CONTRATISTA" solicite por escrito, siempre que estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEUAL, YUCATÁN.

[Handwritten signatures and stamps]



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL
2015-2018



CONTRATO: IO-831095897-N2-2015

OBRA: PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LAS CALLES 11 POR 20 Y 22, CALLE 27 POR 20 Y 22, CALLE 22 POR 13 Y 15, CALLE 22 POR 25 Y 27A, CALLE 23 POR 18 Y 20, CALLE 23 POR 20 Y 22, CALLE 25 POR 16 Y 18 Y CALLE 25 POR 24 Y 26 EN EL MUNICIPIO DE TIXPEHUAL, YUCATÁN.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DECIMOQUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por éste, para el cumplimiento del mismo, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado, a partir de la fecha en que se haya notificado a **"EL CONTRATISTA"** la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Cuando **"EL AYUNTAMIENTO"** sea la que determine rescindir administrativamente este contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique por escrito a **"EL CONTRATISTA"** el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos o causas que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, para que **"EL CONTRATISTA"**, dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso **"EL AYUNTAMIENTO"** resolverá lo procedente dentro de los de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere vencido el plazo para que **"EL CONTRATISTA"** comparezca.

Si es **"EL CONTRATISTA"** quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial competente en el Estado y obtenga la declaración correspondiente.

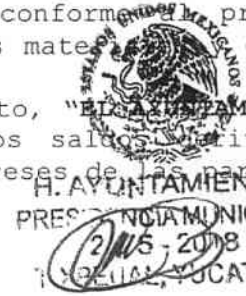
Transcurrido el término de 15 (quince) días hábiles concedidos a **"EL CONTRATISTA"** para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por éste, **"EL AYUNTAMIENTO"** estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda.

Emitida la determinación de rescindir el contrato por causas imputables **"EL CONTRATISTA"**, **"EL AYUNTAMIENTO"** se abstendrá de cubrir el importe de los trabajos ejecutados sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito que proceda; lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes, a la fecha de la notificación de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato y, en su caso, la del anticipo. En el finiquito deberá considerarse el costo adicional de los trabajos por ejecutar y que se encuentren atrasados conforme al programa; así como, lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso le hayan sido entregados.

No obstante lo anterior dentro del finiquito, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá junto con **"EL CONTRATISTA"**, conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL
2015-2018



CONTRATO: IO-831095897-N2-2015

OBRA: PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LAS CALLES 11 POR 20 Y 22, CALLE 27 POR 20 Y 22, CALLE 22 POR 13 Y 15, CALLE 22 POR 25 Y 27A, CALLE 23 POR 18 Y 20, CALLE 23 POR 20 Y 22, CALLE 25 POR 16 Y 18 Y CALLE 25 POR 24 Y 26 EN EL MUNICIPIO DE TIXPEHUAL, YUCATÁN.

"EL AYUNTAMIENTO" procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando "EL CONTRATISTA" incurra en alguna de las siguientes causas:

a).- Si "EL CONTRATISTA", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;

b).- Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "EL AYUNTAMIENTO";

c).- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra, por el supervisor o el personal de "EL AYUNTAMIENTO" facultado para ello;

d).- Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la cláusula tercera de este contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar "EL AYUNTAMIENTO", siempre que se haga constar por escrito o en bitácora la oportuna solicitud de los mismos por parte de "EL CONTRATISTA", así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos; ni por el atraso de los trabajos que tenga lugar por falta de pago de estimaciones;

e).- Si es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;

f).- Si subcontrata partes de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO";

g).- Si cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO";

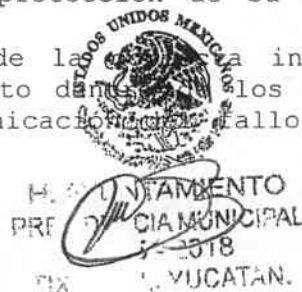
h).- Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL AYUNTAMIENTO" o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

i).- Si "EL CONTRATISTA" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener esa nacionalidad;

j).- Si siendo extranjero, invoca la protección de su Gobierno en relación con este contrato; y

k).- Por no presentar las garantías de la inversión del anticipo y del cumplimiento del contrato dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de comunicación del fallo, cuando el contrato se haya formalizado.

[Handwritten signatures]



[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL
2015-2018



CONTRATO: IO-831095897-N2-2015

OBRA: PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LAS CALLES 11 POR 20 Y 22, CALLE 27 POR 20 Y 22, CALLE 22 POR 13 Y 15, CALLE 22 POR 25 Y 27A, CALLE 23 POR 18 Y 20, CALLE 23 POR 20 Y 22, CALLE 25 POR 16 Y 18 Y CALLE 25 POR 24 Y 26 EN EL MUNICIPIO DE TIXPEHUAL, YUCATÁN.

1).- En general, por el incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento, leyes, tratados y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

Una vez notificado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato por **"EL AYUNTAMIENTO"**, ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del Estado en que se encuentren los trabajos.

No obstante lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá, en caso de considerarlo conveniente, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En caso de que se determine no rescindir el contrato, **"LAS PARTES"** reprogramarán la ejecución de los trabajos una vez que se haya notificado la resolución correspondiente a **"EL CONTRATISTA"**.

Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a devolver a **"EL AYUNTAMIENTO"**, en un término de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación, planos, especificaciones, manuales o cualquier otra clase de información, contenida en todo tipo de soportes materiales, que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL AYUNTAMIENTO"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa y hecha que sea la notificación se procederá a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a **"EL CONTRATISTA"**.

En el finiquito, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a la que depare menor perjuicio a **"EL AYUNTAMIENTO"** debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de unas o de otro.

El saldo no ejercido del anticipo, se reintegrará a **"EL AYUNTAMIENTO"** en un plazo no mayor de diez días naturales, siguientes contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a **"EL CONTRATISTA"** dicha



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL
2015-2018



CONTRATO: IO-831095897-N2-2015

OBRA: PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LAS CALLES 11 POR 20 Y 22, CALLE 27 POR 20 Y 22, CALLE 22 POR 13 Y 15, CALLE 22 POR 25 Y 27A, CALLE 23 POR 18 Y 20, CALLE 23 POR 20 Y 22, CALLE 25 POR 16 Y 18 Y CALLE 25 POR 24 Y 26 EN EL MUNICIPIO DE TIXPEHÚAL, YUCATÁN.

resolución. "EL CONTRATISTA" que no reintegre dicho saldo, cubrirá los cargos que resulten.

DECIMOSEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o hechos que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría General, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, pagando a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo "EL AYUNTAMIENTO" de levantar acta circunstanciada por conducto del residente de obra o el funcionario facultado para tal efecto, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", en el que se hará constar la descripción de los trabajos que se terminan anticipadamente, el importe contractual, la relación de estimaciones o gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada, la descripción pormenorizada del Estado que guardan los trabajos, periodo de ejecución de los trabajos precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos, una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre la ejecución de los trabajos, el estado que guardan los trabajos, periodo en el cual se determinará el finiquito y, en su caso, el importe al que ascenderán los gastos no recuperables y las acciones tendientes a asegurar los bienes.

Una vez notificada por oficio la terminación anticipada de este contrato a "EL CONTRATISTA" por "EL AYUNTAMIENTO", ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL AYUNTAMIENTO", en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato, deberá elaborarse el finiquito dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía de vicios ocultos de la parte de los trabajos que "EL AYUNTAMIENTO" recepcione por lo que no será factible que "EL CONTRATISTA" presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL
2015-2018



CONTRATO: IO-831095897-N2-2015

OBRA: PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LAS CALLES 11 POR 20 Y 22, CALLE 27 POR 20 Y 22, CALLE 22 POR 13 Y 15, CALLE 22 POR 25 Y 27A, CALLE 23 POR 18 Y 20, CALLE 23 POR 20 Y 22, CALLE 25 POR 16 Y 18 Y CALLE 25 POR 24 Y 26 EN EL MUNICIPIO DE TIXPEHÚAL, YUCATÁN.

DECIMOSEPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- Al concluir los trabajos, "EL CONTRATISTA" comunicará de inmediato a "EL AYUNTAMIENTO", a través de la bitácora o por escrito, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, y "EL AYUNTAMIENTO" en un término de 5 (cinco) días hábiles, verificará que los mismos estén debidamente concluidos en los términos del contrato.

Si durante la verificación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden "LAS PARTES" para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL AYUNTAMIENTO" opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Una vez constatada la terminación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles, procederá a su recepción física de los mismos quedando los trabajos bajo su responsabilidad, mediante el levantamiento del acta correspondiente que contendrá como mínimo lugar, fecha y hora en que se levante, nombre y firma del residente de obra y en su caso el supervisor de los trabajos por parte de "EL AYUNTAMIENTO" y el superintendente de construcción por parte de "EL CONTRATISTA", descripción de los trabajos que se reciben, importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios, periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual, y en su caso, el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios celebrados, relación de estimaciones o gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización, declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, manuales e instructivos de operación, en su caso, así como constancia de que el archivo de documentos derivado de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra. En el acto de entrega "EL CONTRATISTA" exhibirá la garantía de vicios ocultos.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que también se señalan a continuación:

a).- Cuando "EL AYUNTAMIENTO" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

b).- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" existen trabajos terminados, estas



H. AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL
2015-2018



CONTRATO: IO-831095897-N2-2015

OBRA: PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LAS CALLES 11 POR 20 Y 22, CALLE 27 POR 20 Y 22, CALLE 22 POR 13 Y 15, CALLE 22 POR 25 Y 27A, CALLE 23 POR 18 Y 20, CALLE 23 POR 20 Y 22, CALLE 25 POR 16 Y 18 Y CALLE 25 POR 24 Y 26 EN EL MUNICIPIO DE TIXPEHÚAL, YUCATÁN.

partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.

c).- Cuando "EL AYUNTAMIENTO" dé por terminado anticipadamente este contrato, pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

d).- Cuando "EL AYUNTAMIENTO" rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", la recepción parcial quedará a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

e).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el presente contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

No se procederá a la recepción de los trabajos y se considerará que la obra no fué concluida en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato, cuando las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, consistan en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de "EL CONTRATISTA".

DECIMOCTAVA: FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "LAS PARTES" en este contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

"EL AYUNTAMIENTO" deberá notificar por oficio a "EL CONTRATISTA", a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo; de no hacerlo, se le comunicará el resultado dentro de un plazo de diez 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.

El finiquito deberá ser elaborado por "LAS PARTES" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes posteriores a la recepción física de los trabajos, o en su caso, concluidos los plazos fijados para su elaboración, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL AYUNTAMIENTO" para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro del término de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha de su formulación; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", tendrá el término de 10 (diez) días hábiles para alegar lo contrario a su derecho correspondiente; si transcurrido este término no realiza su gestión, se dará por aceptado.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL
2015-2018



CONTRATO: IO-831095897-N2-2015

OBRA: PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LAS CALLES 11 POR 20 Y 22, CALLE 27 POR 20 Y 22, CALLE 22 POR 13 Y 15, CALLE 22 POR 25 Y 27A, CALLE 23 POR 18 Y 20, CALLE 23 POR 20 Y 22, CALLE 25 POR 16 Y 18 Y CALLE 25 POR 24 Y 26 EN EL MUNICIPIO DE TIXPEHUAL, YUCATÁN.

Determinado el saldo total, "EL AYUNTAMIENTO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA", el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiéndose en forma simultánea, levantar un acta y declarar extinguidos los derechos y obligaciones establecidos en el contrato.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "EL CONTRATISTA", "EL AYUNTAMIENTO" deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de "EL AYUNTAMIENTO", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO". En caso de no obtenerse el reintegro, "EL AYUNTAMIENTO" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "LAS PARTES" en este contrato.

No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DECIMONOVENA: RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES.- "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que emplea con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO", en relación con los trabajos del contrato, y se obliga a rembolsar a "EL AYUNTAMIENTO" cualquier cantidad que esta se hubiera visto obligada a erogar por este concepto.

VIGÉSIMA: MARCO LEGAL.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL
2015-2018



CONTRATO: IO-831095897-N2-2015

OBRA: PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LAS CALLES 11 POR 20 Y 22, CALLE 27 POR 20 Y 22, CALLE 22 POR 13 Y 15, CALLE 22 POR 25 Y 27A, CALLE 23 POR 18 Y 20, CALLE 23 POR 20 Y 22, CALLE 25 POR 16 Y 18 Y CALLE 25 POR 24 Y 26 EN EL MUNICIPIO DE TIXPEHUAL, YUCATÁN.

VIGÉSIMO PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.- En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, derechos y patentes, la responsabilidad estará a cargo de "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.- "LAS PARTES", resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, que no impliquen una audiencia de conciliación, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a).- "EL CONTRATISTA" solicitará a "EL AYUNTAMIENTO", mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado entre él y el residente de obra, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en el que haya ocurrido.

b).- "EL AYUNTAMIENTO", dentro de un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.

c).- "EL AYUNTAMIENTO", al emitir la resolución, citará a "EL CONTRATISTA" y al residente de obra, para hacerla de su conocimiento, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.

d).- Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de "EL CONTRATISTA" y el residente de obra, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.

VIGÉSIMO TERCERA: NACIONALIDAD DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" manifiesta ser una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como sociedad mexicana por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.

VIGÉSIMO CUARTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales Federales de la ciudad de Mérida, Yucatán, por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia a la competencia de los tribunales que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL
2015-2018



CONTRATO: IO-831095897-N2-2015

OBRA: PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LAS CALLES 11 POR 20 Y 22, CALLE 27 POR 20 Y 22, CALLE 22 POR 13 Y 15, CALLE 22 POR 25 Y 27A, CALLE 23 POR 18 Y 20, CALLE 23 POR 20 Y 22, CALLE 25 POR 16 Y 18 Y CALLE 25 POR 24 Y 26 EN EL MUNICIPIO DE TIXPEHÚAL, YUCATÁN.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, manifestando estar conformes con su tenor,

Obligándose mutua y recíprocamente a cumplirlo en todos sus términos, y manifestando que en la celebración del mismo no existe error, dolo, mala fe, violencia ni lesión, ni cualquier otro vicio de la voluntad, que afecte su validez, se firma para debida constancia en la ciudad de Mérida, Yucatán el día 01 del mes de DICIEMBRE de 2015.



EL MUNICIPIO

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018

C. MANUEL JESÚS VIERA BASTARRACHEA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSE RAMON BASTARRACHEA CAUICH.
SECRETARIO MUNICIPAL

POR EL CONTRATISTA

C. CARLOS EDUARDO GAMBOA CAMARGO
ADMINISTRADOR UNICO

TESTIGO

C. MARIA ALEJANDRA PUCH CANCHE.
TESORERA MUNICIPAL



TIXPEUAL

JUNTOS TRIUNFAREMOS

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018

PORTADA

Fracción XV.- Los contratos de obra pública, su monto y a quién le fueron asignados

Nombre del documento: CONTRATO DE OBRA PUBLICA

Periodo que se publica: DICIEMBRE 2015

Unidad administrativa responsable de poseer la información: SECRETARIO MUNICIPAL

Nombre y firma del Secretario:

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEUAL, YUCATAN.

C. José Ramón Bastarrachea Cauich
Secretario Municipal del H. Ayuntamiento
De Tixpeual, Yucatán
2015-2018

Nombre y firma del titular del UMAIP:

Lic. Karla Teresa Tun Uc
2015-2018

Fecha de generación del documento:

24/12/2015

Fecha de actualización de la información:

3/11/2016



Palacio Municipal s/n.
Centro. CP 97386



h.tixpeual@hotmail.com



Tel.313.01.26



AYUNTAMIENTO DE TIXPEAUL, YUCATAN 2015-2018

Municipio de TIXPEAUL, YUCATAN

Contrato No. IO-831095897-N3-2015

Nombre de la Obra RECONSTRUCCION DE CALLES PAVIMENTADAS

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIXPEAUL, YUCATÁN REPRESENTADO POR EL DR. MANUEL DE JESUS VIERA BASTARRACHERA Y EL C. JOSE RAMON BASTARRACHEA CAUICH, CON SUS PERSONALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA "SICVE, S.A. DE C.V." AL QUE SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", REPRESENTADO POR EL "C. EMMANUEL JESUS AVILA VARGAS" EN SU CARÁCTER DE "REPRESENTANTE LEGAL" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

-- PRIMERO.- Se suscribe un convenio con el fin de que "la secretaria de hacienda" realice una aportación de recursos públicos federales del ramo 23 publicados en el PEF, ANEXO 20. RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS; CONTINGENCIAS ECONOMICAS; a el "municipio" con base en la disponibilidad presupuestaria de los recursos aprobados por la secretaria de hacienda para el Ejercicio Fiscal de 2015. , Vertiente General, que conforme a lo establecido en sus Reglas de Operación, Publicadas en el Diario Oficial de la Federación , tiene como objetivo contribuir a la superación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de zonas urbano-marginadas, fortaleciendo y mejorar la organización y participación social, así como el entorno urbano de dichos asentamientos.

-- SEGUNDO.- Que en el Municipio de TIXPEAUL junto con otras autoridades, suscribieron el Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de la aportación de los recursos públicos federales, a efecto de coordinar las obras y acciones entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Yucatán y los Municipios de éste entre ellos el de TIXPEAUL.

DECLARACIONES

I.- "EL AYUNTAMIENTO" declara:

-- PRIMERA.- Que el Municipio de TIXPEAUL, Yucatán, es un orden de gobierno, parte integrante de la división territorial, la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Yucatán; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

-- SEGUNDA.- Que el Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de TIXPEAUL, Yucatán; está integrado por un Presidente Municipal, Síndico y los Regidores electos según el principio de mayoría relativa y el principio de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

-- TERCERA.- Que al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO, QUEDA PROHIBIDO EL USO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DISPONIBLES ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"



H. AYUNTAMIENTO
OBRAS PUBLICAS
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN



AYUNTAMIENTO DE TIXPEAUL, YUCATAN

2015-2018

Municipio de TIXPEAUL, YUCATAN

Contrato No. IO-831095897-N3-2015

Nombre de la Obra RECONSTRUCCION DE CALLES PAVIMENTADAS

la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables.

-- CUARTA.- Que es fin esencial del Ayuntamiento, el lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio de TIXPEAUL, Yucatán. Todas las acciones de las autoridades municipales se sujetarán al logro de tal propósito.

-- QUINTA.- Que para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, el Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denominará Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de TIXPEAUL, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios, en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento; entre los cuales se encuentra el Secretario del Ayuntamiento de TIXPEAUL..

-- SEXTA.- Que de conformidad al artículo 55 fracción XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento le corresponde suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los Servicios Públicos.

-- SÉPTIMA.- Que las Dependencias Municipales de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de TIXPEAUL, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas de la planeación Municipal, establezca el Ayuntamiento.

-- OCTAVA.- Que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas establece, que la contratación de una Obra Pública realizada por parte de las entidades señaladas como sujetos obligados en dicha Ley, se realizará, por regla general, mediante licitación pública; sujetándose en todo momento a lo dispuesto en la mencionada Ley Federal, en el Reglamento Respectivo y demás ordenamientos aplicables sobre la materia.

-- NOVENA.- Que en mérito de la declaración que inmediatamente antecede, autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato, **con base a un Procedimiento licitación pública nacional**, según los artículos 1, fracciones I y XVI, 23, primer párrafo, y Anexo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, 1, fracción VI, 2, fracción XII, 3, 24, 26, fracción I, 27 fracción II, 41, 43, 44, 45 fracción I, y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 1, fracciones I, II, III, IV, V, VII, XI, XII y XIV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y 56, fracción V, y 165, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

-- DÉCIMA.- Que cuenta con la autorización y disponibilidad presupuestaria, toda vez que los costos generados por la ejecución de la obra objeto del presente contrato y sus anexos, fueron autorizados mediante los: lineamientos de la secretaría de hacienda, de conformidad con el Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios, y de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación de Los recursos del ramo 23 para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO, QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"



H. AYUNTAMIENTO DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS TIXPEAUL, YUCATAN 2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS TIXPEAUL, YUCATAN 2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS TIXPEAUL, YUCATAN 2015 - 2018

AYUNTAMIENTO DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS TIXPEAUL, YUCATAN 2015 - 2018

AYUNTAMIENTO DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS TIXPEAUL, YUCATAN 2015 - 2018

AYUNTAMIENTO DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS TIXPEAUL, YUCATAN 2015 - 2018

AYUNTAMIENTO DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS TIXPEAUL, YUCATAN 2015 - 2018



AYUNTAMIENTO DE TIXPEAUL, YUCATAN 2015-2018

Municipio de TIXPEAUL, YUCATAN

Contrato No. IO-831095897-N3-2015

Nombre de la Obra RECONSTRUCCION DE CALLES PAVIMENTADAS

-- **DÉCIMA PRIMERA.**- Que por contrato a base precio unitario, se entiende aquél en que el importe del pago total al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones y normas de calidad.

-- **DÉCIMA SEGUNDA.**- Tiene su domicilio para efectos de este contrato en el Palacio Municipal de "TIXPEAUL" sito en domicilio conocido, Palacio Municipal de este Municipio.

-- **DÉCIMA TERCERA.**- Se obliga a tener oportunamente la disponibilidad legal y material de los lugares en que se deberán ejecutar las obras, materia de este contrato.

II.- "EL CONTRATISTA" declara:

-- **PRIMERA.** - Que es una EMPRESA legalmente constituida según consta en la escritura pública con fecha 10 DE JUNIO DE 2008 pasada ante la fe del Licenciado ABOG. RENE ALBERTO MARTINEZ LOPEZ titular de la Notaría Pública Número 3 con residencia en MERIDA YUCATAN e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo el número de Folio Mercantil Electrónico 47540-1 y tiene por objeto social entre otras: construcción de obras civil en general. Con el documento notarial antes señalado, manifestando bajo formal protesta de decir verdad, que dicho nombramiento no le ha sido revocado hasta la presente fecha.

-- **SEGUNDA.**- Que es de nacionalidad mexicana y manifiesta que renuncia a los beneficios que le otorga cualquier otra nacionalidad, por razón de domicilio, fuero o vecindad

-- **TERCERA.**- Que su registro federal de contribuyentes es SIC-080610-PE6.

-- **CUARTA.**- Que tiene plena capacidad jurídica para obligarse y contratar para la ejecución de los trabajos, objeto de este contrato, y dispone de la infraestructura y elementos financieros y personal humano, suficientes para ello.

-- **QUINTA.**- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra, motivo de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

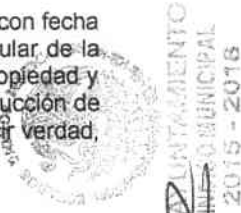
-- **SEXTA.**- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que se establecen en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento, y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como las normas de calidad, especificaciones generales de construcción vigentes y las especificaciones particulares de obra, el proyecto, el programa de trabajo, los montos mensuales de obra derivados del mismo y del documento donde se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos debidamente firmados por las parte, forman parte integrante de este contrato.

-- **SÉPTIMA.**- Que su domicilio es el predio marcado con el número 424-B de la calle 43, COL. PEDREGALES DE TANLUM, C.P. 97210 de la ciudad de MERIDA, YUCATAN.

-- **OCTAVA.**- Se acumulan a este contrato, copia de todos los documentos a que se refieren los numerales de la declaración de "EI CONTRATISTA".

III.- "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" declaran que:

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO, QUEDA PROHIBIDO EL USO DE RECURSOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN



H. AYUNTAMIENTO
OBRAS PÚBLICAS
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN



AYUNTAMIENTO DE TIXPEAUL, YUCATAN

2015-2018

Municipio de TIXPEAUL, YUCATAN

Contrato No. IO-831095897-N3-2015

Nombre de la Obra **RECONSTRUCCION DE CALLES PAVIMENTADAS**

-- a).- Se obligan en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento y Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, las que se tienen por reproducidas formando parte de este contrato.

-- b).- El presente contrato, sus anexos y la bitácora de obra, son los instrumentos que vinculan a las partes en los derechos y obligaciones, derivados de tales documentos.

-- c).- La bitácora será el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes de este contrato, donde se registrarán los asuntos y eventos importantes relativos a el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por las partes en este contrato; así como el instrumento que permita verificar los avances y modificaciones en la ejecución de la obra, durante auditorías que se estimen pertinentes, motivo por el cual dicha bitácora forma parte integrante de este contrato.

-- d).- Las Especificaciones generales de construcción, son el conjunto de condiciones generales que "EL AYUNTAMIENTO" estableció para la ejecución de la obra pública objeto de este contrato, y que son del conocimiento de "EL CONTRATISTA", incluyéndose en estas, las que deban de aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución, equipamiento, puesta en servicio, mantenimiento y supervisión, que comprenden la forma de medición y la base de pago de los conceptos de trabajo.

-- e).- Las Especificaciones particulares de construcción, son el conjunto de requisitos exigidos por "EL AYUNTAMIENTO" a "EL CONTRATISTA" para la realización de la obra pública objeto de este instrumento.

-- f).- Las Estimaciones, serán la valuación de los trabajos ejecutados por "EL CONTRATISTA" en el período pactado, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajos realizados. De igual manera, será el documento en el que se consignen las valuaciones para efectos de su pago, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos y los ajustes de costos.

-- g).- El Proyecto de Ingeniería, el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales aplicables y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, entregados por "EL AYUNTAMIENTO" a "EL CONTRATISTA", y que permitan llevar a cabo la obra objeto del presente contrato.

-- Expuesto lo anterior, las partes convienen sujetar su voluntad al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "DEL OBJETO DEL CONTRATO": "EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" y éste se obliga a realizar hasta su total terminación de conformidad con las normas de calidad, especificaciones generales y particulares de construcción vigentes, proyecto de ingeniería, catálogo de conceptos de trabajo, programas, y presupuestos que forman parte integrante de este contrato, los trabajos consistentes en: "RECONSTRUCCION DE CALLES PAVIMENTADAS", ubicadas en la localidad de Sahe, Municipio de Tixpeul, Yuc.

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO, QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATÁN.



H. AYUNTAMIENTO
RESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATÁN





AYUNTAMIENTO DE TIXPEAUL, YUCATAN 2015-2018

Municipio de TIXPEAUL, YUCATAN

Contrato No. IO-831095897-N3-2015

Nombre de la Obra RECONSTRUCCION DE CALLES PAVIMENTADAS

-- SEGUNDA.- "DEL IMPORTE DE EL CONTRATO": "EL AYUNTAMIENTO" se obliga en entregar a "EL CONTRATISTA", por la ejecución total y satisfactoria de la Obra objeto del presente contrato, la cantidad de \$ 2,494,324.29 (Son: Dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos veinticuatro pesos 29/100 m.n.); el cual se desglosa como se describe a continuación:

Subtotal:	\$ 2,150,279.56
I.V.A.	\$ 344,044.73
Total:	\$ 2,494,324.29



Los precios unitarios que regirán para la realización de las obras de referencia, serán los que aparecen enlistados en el catálogo de conceptos y cantidades de obra, que han sido debidamente aprobados y firmados por los interesados y forman parte integrante de este contrato.

-- TERCERA.- "DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA": "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la Obra objeto del Presente contrato, en un plazo de 60 días naturales, por lo que "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la ejecución, el día 28 de Diciembre de 2015 y concluirla a más tardar el día 25 de Febrero de 2016 de conformidad con el programa de trabajo.



-- CUARTA.- "DEL PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES": "EL CONTRATISTA" recibirá de "EL AYUNTAMIENTO" como pago total por la ejecución de los trabajos ordinarios o extraordinarios, objeto del contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajo realizadas con periodicidad no mayor de un mes; quedando para presentación de las estimaciones cuando se llegue a los porcentajes de un 25, 50, 80 y 100 por ciento del avance financiero de ejecución de la obra (esta fecha quedará anotada en la bitácora de la obra), y se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, en un plazo que no exceda de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se hubieren aceptado y firmado las estimaciones por "EL CONTRATISTA" y "EL AYUNTAMIENTO", y que el contratista haya presentado la factura correspondiente; esta fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones. Para tal efecto:

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN.

-- a) "EL CONTRATISTA" deberá presentar a la residencia de obra de "EL AYUNTAMIENTO", para su pago, la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente, siendo ésta la siguiente: 1) Números generadores autorizados por el supervisor de el Ayuntamiento, 2) estimación, debidamente firmada por el contratista y el supervisor, 3) croquis, 4) notas de bitácora, 5) en su caso, controles de calidad y pruebas de laboratorio, 6) fotografías, 7) factura (s); dicha presentación deberá realizarse dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha del corte, y la residencia de supervisión de "EL AYUNTAMIENTO" dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes deberá revisar y en su caso, autorizar la estimación; transcurrido dicho plazo, la estimación se tendrá por autorizada. En caso de que surjan diferencias técnicas y numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. Las estimaciones aunque hayan sido pagadas no se considerarán como aceptación de los trabajos, ya que "EL AYUNTAMIENTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados o por pago de lo indebido.



-- b) El lugar del pago será en las instalaciones de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento TIXPEAUL, Yucatán con domicilio conocido, TIXPEAUL, Yucatán.



"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO, QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTAS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"





**AYUNTAMIENTO DE TIXPEAUL, YUCATAN
2015-2018**

Municipio de **TIXPEAUL, YUCATAN**

Contrato No. **IO-831095897-N3-2015**

Nombre de la Obra **RECONSTRUCCION DE CALLES PAVIMENTADAS**

En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" no cumpla con el pago de las estimaciones y de ajuste de costos a que se refiere la cláusula OCTAVA del presente contrato, previa solicitud de "EL CONTRATISTA", deberá pagar a éste los gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se empezarán a generar cuando "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" hayan definido el importe a pagar, y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean definidas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA". Tratándose de las cantidades pagadas en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrarlas junto con los intereses respectivos, esto, conforme al procedimiento establecido en la mencionada Ley de Ingresos; dichos intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago, hasta en la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO". No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito que al efecto se formule, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones en el plazo establecido en esta cláusula, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA".

El pago de las estimaciones será en Moneda Nacional, amortizando en cada estimación la parte proporcional a los anticipos entregados.

Todas las estimaciones deberán estar acompañadas de reportes fotográficos que acrediten los avances físicos de la obra que se pretenda cobrar, dichos reportes serán en formatos proporcionados por "EL AYUNTAMIENTO".

-- QUINTA.- **"DEL OTORGAMIENTO Y PAGO DE ANTICIPOS"**: "EL AYUNTAMIENTO" otorgará un anticipo por la cantidad de **\$ 748,297.29 (Son: Setecientos cuarenta y ocho mil doscientos noventa y siete pesos 29/100 moneda nacional)** equivalente al **30%** (treinta por Ciento) (IVA INCLUIDO) del monto de este contrato, el cual será cubierto por "EL AYUNTAMIENTO" en una parcialidad; dicha cantidad solo podrá ser aplicada por "EL CONTRATISTA" para: realizar en el sitio de la obra la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, el traslado de maquinaria y equipo, así como para el inicio de los trabajos programados, y en general, para la compra de materiales de construcción, la adquisición de equipo permanente y demás insumos necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. La amortización de este anticipo deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la última estimación. En caso de que al término del ejercicio presupuestal no se haya amortizado el anticipo en su totalidad, el saldo correspondiente deberá ser devuelto por "EL CONTRATISTA" a "EL AYUNTAMIENTO", mediante cheque certificado o de caja, en la inteligencia de que si el saldo no amortizado del anticipo no es devuelto dentro de un plazo de no mayor de 10 (diez) días naturales posteriores al cierre de ejercicio presupuestal, "EL CONTRATISTA" cubrirá los cargos que resulten, de conformidad al procedimiento que se prevé en la cláusula anterior, para el caso de cantidades pagadas en exceso. Independientemente de lo anterior, "EL AYUNTAMIENTO" decidirá, si así lo estima necesario, hacer efectiva la fianza que "EL CONTRATISTA" deberá presentar en garantía de la correcta inversión del anticipo.

Para la amortización del anticipo en los casos de rescisión administrativa del presente contrato, conforme a lo establecido en la cláusula respectiva del presente contrato, "EL CONTRATISTA" reintegrará el anticipo no amortizado a "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la decisión a "EL CONTRATISTA"; en caso de que no se verifique el reintegro dentro del

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO, QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"



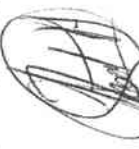
H. AYUNTAMIENTO
OBRAS PUBLICAS
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN

Re



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN



AYUNTAMIENTO DE TIXPEAUL, YUCATAN 2015-2018

Municipio de TIXPEAUL, YUCATAN

Contrato No. IO-831095897-N3-2015

Nombre de la Obra RECONSTRUCCION DE CALLES PAVIMENTADAS

mencionado, "EL CONTRATISTA" se obliga a cubrir los cargos que resulten de conformidad con lo previsto en la cláusula anterior, para el caso de pagos en exceso.

"EL AYUNTAMIENTO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el importe del anticipo otorgado, antes de la fecha de inicio de los trabajos, y previa constitución y entrega por él a "EL AYUNTAMIENTO" de la garantía por la correcta inversión del anticipo otorgado; el atraso en la entrega del anticipo por causas imputables a "EL AYUNTAMIENTO", será motivo suficiente para diferir en igual, el plazo de ejecución de la obra. Cuando el atraso en la entrega del anticipo sea por causas imputables a "EL CONTRATISTA", ya sea por que éste no disponga del anticipo a pesar de haberse puesto a su disposición en términos del presente contrato, o no hubiere otorgado la garantía descrita en la cláusula SEXTA, no procederá diferimiento alguno respecto al plazo de ejecución de la obra, por lo que "EL CONTRATISTA" deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida en la cláusula TERCERA de este instrumento.

-- SEXTA.- "DE LA FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD": Las partes convienen que para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a "EL AYUNTAMIENTO" tres fianzas, las dos primeras dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba la copia del acta de fallo de adjudicación o del contrato y a favor del Municipio de TIXPEAUL, Yucatán, y a disposición del Municipio de TIXPEAUL mediante pólizas de institución afianzadora, debidamente autorizada para operar en el país .

Primera.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar a "EL AYUNTAMIENTO", una póliza de fianza por un monto total igual al cien por ciento del anticipo recibido, para garantizar la debida, correcta, total inversión, aplicación, amortización, deducción y devolución total o parcial en su caso, del anticipo no amortizado, misma que permanecerá vigente hasta que el importe del anticipo otorgado a "EL CONTRATISTA" se haya amortizado en su totalidad, así como durante la sustanciación de todos los recursos y medios de defensa legales que, en su caso, sean interpuestos por cualquiera de las partes y hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente; la institución afianzadora expresamente se debe obligar a pagar a "EL AYUNTAMIENTO" la cantidad garantizada o la parte proporcional de la misma, así como la indemnización por mora y los intereses que se lleguen a generar por el incumplimiento del fiado al no reintegrar las cantidades no amortizadas dentro del plazo otorgado para tal efecto, requiriéndose para su cancelación la autorización del Director de Obras Públicas del Ayuntamiento del Municipio de TIXPEAUL.

Dicha fianza contendrá las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, Objeto e importe total del Contrato.
- b) Deberá coincidir el importe garantizado con el monto total del anticipo otorgado.
- c) Que la presente fianza se otorga de conformidad con lo estipulado en el contrato correspondiente.
- d) Que la presente fianza garantiza la debida, correcta, total inversión, aplicación, amortización, deducción y devolución total o parcial en su caso, del anticipo, lo cual deberá realizar "EL CONTRATISTA" en el plazo pactado para la ejecución de los trabajos.
- e) Esta fianza garantiza la devolución de la cantidad del anticipo no amortizado y sus accesorios y podrá hacerse efectiva sin que previamente exista compensación.
- f) Que pagará la cantidad garantizada o la parte proporcional de la misma, así como la indemnización por mora y los intereses que se lleguen a generar por el incumplimiento del fiado al no reintegrar las cantidades no amortizadas dentro del plazo otorgado para tal efecto.

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO, QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINESES PARTICULARES A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
OBRAS PUBLICAS
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN



Re



AYUNTAMIENTO DE TIXPEAUL, YUCATAN 2015-2018

Municipio de TIXPEAUL, YUCATAN

Contrato No. IO-831095897-N3-2015

Nombre de la Obra **RECONSTRUCCION DE CALLES PAVIMENTADAS**

g) Que se requiere para su cancelación mediante escrito emitido por el C. Presidente Municipal del Municipio de TIXPEAUL, cuando se haya amortizado totalmente el anticipo otorgado. La garantía permanecerá vigente cuando se encuentren pendientes de sustanciación recursos legales o juicios, iniciados por una parte en contra de la otra, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

h) La institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los artículos 95 y 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros, así mismo, se obliga a observar lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley antes referida, en el sentido de que la fianza no se extingue.

Segunda.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar a **"EL AYUNTAMIENTO"**, una póliza de fianza, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, la cual no podrá ser menor del 10% (diez por ciento) del monto total autorizado del contrato, la cual se liberará, una vez que haya sido constituida y entregada a **"EL AYUNTAMIENTO"** la garantía por defectos, vicios ocultos o de cualquier responsabilidad. El presente contrato no surtirá efecto, mientras **"EL CONTRATISTA"** no entregue la póliza en donde la institución afianzadora convenga en aceptar las siguientes declaraciones:

a) La Afianzadora acepta que la fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el CONTRATO y sus anexos y garantiza el cumplimiento total del mismo.

b) En caso de modificación al plazo del CONTRATO, debido a que se convengan ampliaciones, prórrogas o esperas para el cumplimiento del contrato, la Afianzadora consiente que la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con las prórrogas o esperas otorgadas mediante la emisión de los endosos correspondientes.

c) La garantía no podrá ser menor del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del CONTRATO, en el que se incluya el monto originalmente pactado.

d) La Afianzadora acepta que la fianza garantiza el cumplimiento total del CONTRATO, aún cuando parte de ellos se subcontraten con autorización de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

e) La Institución Afianzadora acepta expresamente al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los artículos 95, 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

f) La afianzadora se obliga a mantener en vigor la presente fianza durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales y los respectivos recursos que el fiado interponga, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad competente.

g) La Afianzadora tendrá un plazo hasta de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se integre la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"** las razones, causas o motivos de su improcedencia.

h) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable que **"EL CONTRATISTA"** presente su solicitud previa autorización expresa y por escrito del el Director de de Obras Públicas del Ayuntamiento del Municipio de TIXPEAUL y **"EL AYUNTAMIENTO"** reciba mediante acta de entrega recepción la obra, encomendada a **"EL CONTRATISTA"**, y posteriormente a la entrega de la póliza de fianza que cubre la garantía de vicios ocultos y la calidad de la obra, así como de cualquier otra responsabilidad, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y del presente CONTRATO.

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO, QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"



H. AYUNTAMIENTO
OBRAS PUBLICAS
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN





AYUNTAMIENTO DE TIXPEAUL, YUCATAN 2015-2018

Municipio de TIXPEAUL, YUCATAN

Contrato No. IO-831095897-N3-2015

Nombre de la Obra **RECONSTRUCCION DE CALLES PAVIMENTADAS**

LA AFIANZADORA acepta y se obliga para que en caso de cualquier incumplimiento en las obligaciones estipuladas en el Contrato, por parte de "EL CONTRATISTA", "EL AYUNTAMIENTO" hará efectiva la fianza que garantiza el cumplimiento de dichas obligaciones.

Tercera.- Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior de la presente cláusula, las partes convienen en que concluidos los trabajos, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, así como de los vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el CONTRATO respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, "EL CONTRATISTA" deberá constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos. "EL CONTRATISTA" acepta expresamente en caso de que no efectuó las reparaciones o reposiciones reportadas en término del contrato y "EL AYUNTAMIENTO" las efectúe por otro medio, acepta que las erogaciones en que incurra "EL AYUNTAMIENTO" serán recuperadas con cargo a la fianza.

Dicha fianza contendrá las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza garantiza las obligaciones derivadas del Contrato y de sus anexos referentes a la reparación de vicios ocultos o defectos que resulten del servicio prestado, incluyendo materiales y mano de obra y que dicha fianza garantiza además cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL CONTRATISTA" de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
 - b) Esta fianza garantiza la calidad de los materiales y de la mano de obra utilizados para la prestación de los trabajos, mismos que deberán ser de acuerdo con los términos, condiciones y especificaciones establecidos en el Contrato garantizado, y responde de los vicios ocultos, defectos y/o mal funcionamiento que resulten dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que se efectúe la formal ENTREGA-RECEPCIÓN de los trabajos y a plena satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO" aún cuando parte de los trabajos se hubieren subcontratado.
 - c) La afianzadora se obliga a mantener en vigor la presente fianza, durante la sustanciación de todos los procedimientos judiciales y los respectivos recursos que el fiado interponga, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad competente.
 - d) Las obligaciones derivadas de la fianza, se extinguirán automáticamente una vez transcurrido el término de ley para hacerla exigible, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado reclamación.
 - e) La Institución Afianzadora acepta expresamente que se somete al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los artículos 95, 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- Quedarán a salvo los derechos de "EL AYUNTAMIENTO" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se haga efectiva la garantías constituida conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y al presente contrato.

-- SÉPTIMA.- "DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS": Cuando a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa, se procederá de la siguiente forma:

1.- Trabajos Extraordinarios a base de precios unitarios:

a) Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, "EL AYUNTAMIENTO" estará facultado para ordenar a "EL CONTRATISTA" su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO, QUEDA PROHIBIDO EL USO DE LOS RECURSOS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"



H. AYUNTAMIENTO
OBRAS PUBLICAS
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN

RE



H. AYUNTAMIENTO
RESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO DE TIXPEAUL, YUCATAN 2015-2018

Municipio de TIXPEAUL, YUCATAN

Contrato No. IO-831095897-N3-2015

Nombre de la Obra RECONSTRUCCION DE CALLES PAVIMENTADAS

b) Si para estos trabajos no existieren conceptos y precios unitarios en el contrato y "EL AYUNTAMIENTO" considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos, con la intervención de "EL CONTRATISTA" y este estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios. Para los efectos de este inciso, los elementos a considerar se refieren a lo siguiente: 1) Insumos con sus costos, 2) los consumos y los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones originales y los costos directo, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales. Igualmente las partes convienen que para lo no previsto en este apartado, regirá lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

c) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos anteriores, "EL AYUNTAMIENTO" aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabuladores en vigor, o en su defecto, para calcular los nuevos precios, tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios del tabulador. En uno y otro caso, "EL CONTRATISTA" estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.

d) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos a), b) y c), "EL CONTRATISTA" a requerimiento de "EL AYUNTAMIENTO" y dentro del plazo que este señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, debiendo de resolver "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles. Si ambas partes llegaren a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

e) En caso de que "EL CONTRATISTA" no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el párrafo anterior, o bien no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, "EL AYUNTAMIENTO" podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo, personal, etc., que intervendrán en estos trabajos.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

Además, con el fin de que "EL AYUNTAMIENTO" pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, "EL CONTRATISTA" preparará y someterá a la aprobación de aquella, los planos y programas de ejecución respectivas.

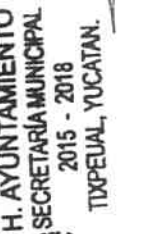
En este caso de trabajos extraordinarios "EL CONTRATISTA" desde su iniciación deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "EL AYUNTAMIENTO" para formular los documentos de pago a que se refiere la cláusula CUARTA de este contrato.

En todos estos casos, "EL AYUNTAMIENTO" dará por escrito a "EL CONTRATISTA" la orden del trabajo correspondiente; en tal evento los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios quedarán incorporados al presente contrato para todos sus efectos.

2.- Trabajos Extraordinarios por Administración Directa:

Si "EL AYUNTAMIENTO" determinare no encomendar a "EL CONTRATISTA" los trabajos extraordinarios por los procedimientos a que se refiere el apartado 1, podrá realizarlos en forma directa; observándose lo dispuesto por el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO, QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"





**AYUNTAMIENTO DE TIXPEAUL, YUCATAN
2015-2018**

Municipio de TIXPEAUL, YUCATAN

Contrato No. IO-831095897-N3-2015

Nombre de la Obra **RECONSTRUCCION DE CALLES PAVIMENTADAS**

3.- Trabajos Extraordinarios por Terceras Personas:

Si "EL AYUNTAMIENTO" no opta por ninguna de las soluciones señaladas en los apartados 1 y 2 de esta cláusula, podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a Terceras Personas, conforme a las disposiciones legales relativas.

-- **OCTAVA.- " AJUSTE DE COSTOS"**: Las partes acuerdan que, cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones del cual derivó la celebración del presente contrato, ocurran circunstancias imprevistas de orden económico, que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos cuando procedan, deberán ser ajustados mediante el procedimiento establecido en esta cláusula. El incremento o reducción correspondientes deberá constar por escrito.

I) Cuando el porcentaje del ajuste de costo sea el alza, será **EL CONTRATISTA** quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito a **EL AYUNTAMIENTO** de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. La documentación que deberá presentar el contratista será la que a continuación se señala: 1.- Relación de los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México, o en su caso, los índices investigados por el ayuntamiento los que deberán ser proporcionados al Contratista; 2.- El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato, 3.- El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar conforme al programa que se tenga convenido; 4.- El análisis de la determinación del factor de ajuste; y 5.- Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente el contratista y ayuntamiento, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.

II) Si el referido porcentaje es a la baja, será **EL AYUNTAMIENTO** quien lo determinará en el plazo señalado en el numeral anterior, y con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, conforme al cual, invariablemente **EL AYUNTAMIENTO** deberá efectuarlo, con independencia de que sea a la alza o a la baja.

Una vez transcurrido el plazo en el numeral "I" de la presente cláusula, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de **EL CONTRATISTA** y de realizarlo a la baja por parte de **EL AYUNTAMIENTO**.

"**EL AYUNTAMIENTO**", dentro de los sesenta días naturales siguientes a que "**EL CONTRATISTA**" promueva debidamente el ajuste de costo, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando el documento mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, **EL AYUNTAMIENTO** apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que **EL CONTRATISTA** diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

-- **NOVENA.-** Las partes acuerdan que cuando sea procedente el ajuste de costos directos en los términos previstos en la cláusula anterior, se observa los siguientes procedimientos:

- a) La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste;
- b) La revisión de un grupo de precios unitarios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato, y c) En el caso

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO, QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINESES ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
OBRAS PUBLICAS
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN

R6



AYUNTAMIENTO DE TIXPEAUL, YUCATAN 2015-2018

Municipio de TIXPEAUL, YUCATAN

Contrato No. IO-831095897-N3-2015

Nombre de la Obra RECONSTRUCCION DE CALLES PAVIMENTADAS

en los que **EL AYUNTAMIENTO** tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando "**EL CONTRATISTA**" no esté de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en el inciso a) de la presente cláusula.

Para los procedimientos señalados en los incisos a) y b) de la presente cláusula, "**EL CONTRATISTA**" será el responsable de promover los ajustes de costos, a efecto de que **EL AYUNTAMIENTO** los revise, en su caso solicite correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente; lo anterior sin perjuicio de que pueda realizar los estudios periódicos necesarios.

La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos previstos en esta cláusula se sujetará a lo siguiente: I.- Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a "**EL CONTRATISTA**", conforme al programa convenido. Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los Índices de Precios al Productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera tanto el "**EL CONTRATISTA**" como "**EL AYUNTAMIENTO**" no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, "**EL AYUNTAMIENTO**" procederá a calcularlos en conjunto con **EL CONTRATISTA** conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México

III.- Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que **EL CONTRATISTA** haya considerado en su proposición y IV.- A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinado los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

-- DECIMA.- "DE LOS ACTOS PREVIOS":

I.- Responsabilidades de "**EL CONTRATISTA**".- Las partes convienen que, "**EL CONTRATISTA**" será responsable de la ejecución de los trabajos, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, asentamientos, patrimonio cultural, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO, QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES PARTICULARES ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN



AYUNTAMIENTO DE TIXPEAUL, YUCATAN

2015-2018

Municipio de TIXPEAUL, YUCATAN

Contrato No. IO-831095897-N3-2015

Nombre de la Obra **RECONSTRUCCION DE CALLES PAVIMENTADAS**

que al efecto le señale por escrito "EL AYUNTAMIENTO". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

Si como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, "EL AYUNTAMIENTO" estima que es necesaria la reparación o reposición inmediata, con trabajos adicionales, estos los hará "EL CONTRATISTA" bajo su cargo, sin derecho a retribución adicional alguna y sin que esto se considere como ampliación del plazo pactado para la terminación de los trabajos. Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del ordenado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

En cualquiera de estas situaciones "EL AYUNTAMIENTO", podrá ordenar la aplicación de las penas correspondientes, la suspensión de los trabajos contratados y la aplicación de la cláusula relativa a rescisión administrativa del contrato, con todas sus legales consecuencias.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "EL AYUNTAMIENTO" o por violación a las leyes o reglamentos aplicables.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, serán a cargo de "EL CONTRATISTA", y se consideraran incluidos en sus precios unitarios. Cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, "EL AYUNTAMIENTO" ordenará su reparación o reposición inmediata a "EL CONTRATISTA", sin que este tenga derecho a retribución alguna por ello. Si "EL CONTRATISTA" no atiende los requerimientos "EL AYUNTAMIENTO", podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones aplicables, con cargo "EL CONTRATISTA".

II.- Supervisión de los trabajos: "EL AYUNTAMIENTO", supervisará en todo tiempo los trabajos objeto del presente contrato, quién dará a "EL CONTRATISTA", por escrito, las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene "EL AYUNTAMIENTO".

Es facultad de "EL AYUNTAMIENTO", realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición o fabricación. Por su parte "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos a un superintendente de construcción en el sitio de realización de los mismos y por todo el tiempo que dure la ejecución, el cual estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como tomar decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato. De igual forma el superintendente designado deberá conocer el proyecto, las normas y especificaciones y estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere el contrato, así como para aceptar u objetar, dentro de un plazo establecido, las estimaciones de trabajo o liquidación que se le formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de "EL CONTRATISTA" y previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por "EL AYUNTAMIENTO", quién calificará si reúne los requisitos señalados; este hecho quedará registrado en la bitácora correspondiente, así como la firma de dicho representante. Asimismo es facultad de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de TIXPEAUL, verificar el avance de los trabajos en la obra cuando lo considere procedente.

--DÉCIMA PRIMERA.-- **"DE LAS RELACIONES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES**
"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos, materia

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO, QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
TIXPEAUL, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
TIXPEAUL, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
TIXPEAUL, YUCATAN
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
TIXPEAUL, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
TIXPEAUL, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
TIXPEAUL, YUCATAN
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO
OBRAS PUBLICAS
TIXPEAUL, YUCATAN
2015 - 2018



AYUNTAMIENTO DE TIXPEAUL, YUCATAN 2015-2018

Municipio de TIXPEAUL, YUCATAN

Contrato No. IO-831095897-N3-2015

Nombre de la Obra RECONSTRUCCION DE CALLES PAVIMENTADAS

contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO", en relación con los trabajos del contrato y se obliga a rembolsar a "EL AYUNTAMIENTO" cualquier cantidad que se hubiera visto obligado a erogar por este concepto, dejando en todo tiempo en paz y a salvo los derechos e intereses de "EL AYUNTAMIENTO".

-- DÉCIMA SEGUNDA.- "DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS": "EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar si las obras de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO", a través del departamento correspondiente, comparará mensualmente el avance de las obras. Si como consecuencia de dicha comparación, el avance es menor de lo que debió realizarse, "EL AYUNTAMIENTO" sancionará a "EL CONTRATISTA" en los siguientes términos:

a) Retener en total el 5% (cinco por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de los que debió realizar, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha en que se presente el atraso, hasta la revisión, por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la procedente.

Si al efectuarse la siguiente comparación correspondiente "EL CONTRATISTA" está en situación de atraso, la cantidad retenida se aplicará como pena convencional por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

b) En caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya los trabajos en la fecha pactada en el programa vigente, se le aplicará una pena convencional consistente en una cantidad igual a 2/1000 (dos al millar) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación total de los trabajos señalada en el contrato, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación programada hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO".

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor o por cualquier otra causa que, a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" no sea imputable a "EL CONTRATISTA".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional señalada anteriormente, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" opte por la rescisión del contrato, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, impondrá a "EL CONTRATISTA" una sanción consistente en un porcentaje del valor del contrato, que podrá ser, a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", hasta por el monto de las garantías otorgadas.

Las cantidades que resulten de la aplicación de la pena convencional que se imponga a "EL CONTRATISTA" se harán efectivas con cargo a las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados, y se aplicará, si hay lugar para ello, la fianza otorgada como garantía de cumplimiento.

-- DÉCIMA TERCERA.- "DE LA SUBCONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS": Las partes convienen que "EL CONTRATISTA" no podrá hacer ejecutar la obra por otro, sin embargo, para los efectos del presente contrato se entenderá entre otros por sub-contratación el acto por el cual "EL CONTRATISTA" encomienda a otra persona moral, la ejecución parcial o total de los trabajos o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en los trabajos objeto del contrato.

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO, QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
OBRAS PÚBLICAS
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN





AYUNTAMIENTO DE TIXPEAUL, YUCATAN

2015-2018

Municipio de TIXPEAUL, YUCATAN

Contrato No. IO-831095897-N3-2015

Nombre de la Obra **RECONSTRUCCION DE CALLES PAVIMENTADAS**

Cuando "EL CONTRATISTA" pretenda utilizar los servicios de otra persona, física o moral, deberá comunicarlo previamente por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", el cual resolverá si acepta o rechaza la sub-contratación. En todo caso de sub-contratación, el responsable de la ejecución de los trabajos será "EL CONTRATISTA", a quien se cubrirá el importe de los trabajos. El sub-contratista no queda subrogado en ninguno de los derechos de "EL CONTRATISTA".

-- DÉCIMA CUARTA.- "DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO": Las partes acuerdan que, "EL CONTRATISTA" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajos ejecutados le expida "EL CONTRATANTE, con la aprobación expresa, previa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO", para tal efecto el contratista que decida ceder a favor de alguna persona sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito a la dependencia o entidad su consentimiento, la que resolverá lo procedente, en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación.

-- DÉCIMA QUINTA.- "DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS": "EL AYUNTAMIENTO", podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, la cual podrá ordenar la suspensión y determinar en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida. Para tal efecto "EL AYUNTAMIENTO", dará aviso por escrito a "EL CONTRATISTA" de dicha suspensión, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

Cuando existan causas de interés general, o hechos que impidan la continuación de los trabajos, demostrándose que, de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por autoridad administrativa, jurisdiccional o judicial competente, o bien no fuere posible determinar la temporalidad de la suspensión, podrá darse por terminado de manera anticipada el presente contrato, ajustándose las partes a lo establecido en el último párrafo de la cláusula siguiente y se harán los ajustes o reintegros correspondientes a los anticipos entregados, así como en su caso se cancelarán las fianzas otorgadas en garantía.

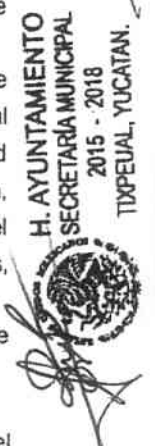
No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad del contratista.

-- DÉCIMA SEXTA.- "DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO": Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, al respecto, aceptan que cuando "EL AYUNTAMIENTO" sea el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de reclamación judicial alguna, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la siguiente cláusula, en tanto que, si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la Autoridad Judicial federal y obtenga la declaración correspondiente. Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de "EL AYUNTAMIENTO" son las que a continuación se mencionan:

a) Si "EL CONTRATISTA" por causas imputables a él, no inicia los trabajos, objeto del contrato, dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causas justificadas.

b) Si "EL CONTRATISTA", suspende interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reponer alguna parte de ellos que hubiera sido detectada como defectuosa por "EL AYUNTAMIENTO".

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO, QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"





AYUNTAMIENTO DE TIXPEAUL, YUCATAN 2015-2018

Municipio de TIXPEAUL, YUCATAN

Contrato No. IO-831095897-N3-2015

Nombre de la Obra RECONSTRUCCION DE CALLES PAVIMENTADAS

- c) Si "EL CONTRATISTA", no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por el residente de obra o supervisor designado por "EL AYUNTAMIENTO".
- d) Si "EL CONTRATISTA", no da cumplimiento al programa de ejecución de trabajo por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- e) Si "EL CONTRATISTA", es declarado en concurso mercantil, en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles.
- f) Si "EL CONTRATISTA", sub-contrata parte de los trabajos, objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".
- g) Si "EL CONTRATISTA", cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".
- h) Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL AYUNTAMIENTO" y a las instituciones que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- i) Si "EL CONTRATISTA" cambia su nacionalidad mexicana por otra.
- j) Si "EL CONTRATISTA", siendo extranjero y habiéndose sometido a las Leyes de Nacionalidad Mexicana en este contrato invoca la protección de su gobierno.
- k) En general por el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, a las Leyes y Tratados aplicables, a las ordenes de "EL AYUNTAMIENTO".
En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de las estipulaciones del contrato "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso, o declarar la rescisión conforme al procedimiento que señala la cláusula siguiente.
Si "EL AYUNTAMIENTO" opta por la rescisión "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una indemnización que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas a juicio de "EL AYUNTAMIENTO".
"EL AYUNTAMIENTO", si es procedente, reintegrará a "EL CONTRATISTA", mediante la exhibición de las facturas correspondientes, los materiales que tenga en obra, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra; para esto "EL AYUNTAMIENTO" tendrá hasta un plazo no mayor de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a "EL CONTRATISTA", la rescisión o la suspensión de los trabajos.

-- DÉCIMA SEPTIMA.- "DE LA DECLARACIÓN DE RESCISIÓN": Si "EL AYUNTAMIENTO" determina que "EL CONTRATISTA" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, lo comunicará a "EL CONTRATISTA" conforme al procedimiento siguiente: 1. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicada el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; 2. Transcurrido el término a que se refiere el numeral

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO, QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"





AYUNTAMIENTO DE TIXPEAUL, YUCATAN 2015-2018

Municipio de TIXPEAUL, YUCATAN

Contrato No. IO-831095897-N3-2015

Nombre de la Obra RECONSTRUCCION DE CALLES PAVIMENTADAS

anterior, "EL AYUNTAMIENTO" resolverá, dentro de los quince días hábiles siguientes, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista; 3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada debidamente al contratista dentro de dicho plazo.

-- DÉCIMA OCTAVA.- "DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LA SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DE LOS TRABAJOS": Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, las partes convienen que durante la suspensión, terminación anticipada o rescisión del contrato, se observe lo siguiente:

I.- Cuando se determine la suspensión definitiva de los trabajos, la terminación anticipada o se rescinda el presente contrato por causas imputables a "EL AYUNTAMIENTO", éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que "EL CONTRATISTA" compruebe debidamente que éstos se generaron a su cargo y que tienen relación directa con los trabajos objeto del presente; lo anterior se acreditará con la documentación que para tal efecto presente ante "EL AYUNTAMIENTO".

II.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", y una vez emitida por "EL AYUNTAMIENTO" la determinación respectiva, éste se abstendrá de cubrir el importe de los trabajos ejecutados sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución a "EL CONTRATISTA", a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá de considerarse el costo adicional de los trabajos por ejecutar y que se encuentren atrasados conforme el programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso le hayan sido entregados.

III.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá no ejecutarlos. En este supuesto, si se opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "EL AYUNTAMIENTO" dentro de los diez días hábiles siguientes. "EL AYUNTAMIENTO" determinará lo conducente dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" no conteste en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "EL CONTRATISTA" y en caso contrario, será necesaria la intervención de la autoridad judicial.

IV.- Una vez notificada por "EL AYUNTAMIENTO" la terminación anticipada de los trabajos o la rescisión del contrato, procederá dentro de un plazo de tres días hábiles, a la posesión y disposición de los bienes y obras ejecutadas, levantándose un acta circunstanciada sobre el estado en que se encuentren.

IV.- "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL AYUNTAMIENTO", en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de a notificación de la resolución que determine la rescisión del contrato, terminación anticipada o suspensión definitiva, toda la documentación que "EL AYUNTAMIENTO" le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

-- DÉCIMA NOVENA.- "DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS":

a).- **Convenio Modificatorio de plazo.**- En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" le fuere imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. "EL AYUNTAMIENTO" resolverá en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales sobre la justificación o procedencia de prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado "EL CONTRATISTA" o la que "EL AYUNTAMIENTO" estime conveniente, haciendo conjuntamente las modificaciones correspondientes al programa.

Si se presentaren causas que impidan la terminación de los trabajos dentro de los plazos estipulados, o por causas imputables a "EL CONTRATISTA", este podrá solicitar también una prórroga, pero será optativo para "EL AYUNTAMIENTO".

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO, QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTAS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN



AYUNTAMIENTO DE TIXPEAUL, YUCATAN

2015-2018

Municipio de TIXPEAUL, YUCATAN

Contrato No. IO-831095897-N3-2015

Nombre de la Obra RECONSTRUCCION DE CALLES PAVIMENTADAS

AYUNTAMIENTO” el concederla o negarla. En el caso de concederla **“EL AYUNTAMIENTO**” decidirá si procede imponer a **“EL CONTRATISTA**” las sanciones a que haya lugar y, en caso de no proceder la prórroga, podrá exigir a **“EL CONTRATISTA**” el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que los trabajos queden concluidos oportunamente, o bien, procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

En cualquier caso de ampliación de plazo, este no podrá ser mayor al 25%(veinticinco por ciento) del plazo originalmente pactado en el programa de ejecución de los trabajos, que debidamente firmado por las partes forma parte integrante de este contrato.

b).- **Convenio de Ampliación de Monto.-** **“EL AYUNTAMIENTO**” dentro del presupuesto autorizado y bajo su responsabilidad, por razones motivadas y explícitas, podrá modificar los contratos sobre la base de precios unitarios mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto pactado en el contrato ni se implique variaciones sustanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se podrá celebrar, por una sola vez un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello y deberá ser autorizado bajo la responsabilidad del titular de la Dirección de Obras Públicas. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto del presente contrato, ni convenirse para eludir el cumplimiento de la Ley de Gobierno de los Municipios de Estado de Yucatán, Leyes Federales, Estatales, Municipales o Tratados.

c).- **Convenios de Modificación a condiciones pactadas en el contrato.** Cuando las partes determinen modificaciones a los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar el convenio que corresponda.

--VIGESIMA.- **“DE LA ENTREGA - RECEPCIÓN DE LA OBRA”:** **“EL AYUNTAMIENTO**” recibirá los trabajos objeto del contrato, hasta que sean concluidos en su totalidad, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato.

Para tal efecto **“EL CONTRATISTA**” notificará por escrito la terminación de los trabajos, adjuntando la documentación correspondiente (breve descripción de las obras, fecha real de terminación de los trabajos, relación de las estimaciones, monto ejercido, créditos a favor o en contra y las garantías que continuarán vigentes y a la fecha de su cancelación), **“EL AYUNTAMIENTO**” verificará en un plazo máximo 5 (cinco) días naturales, que los trabajos estén debidamente concluidos. Al finalizar la verificación, en un plazo de diez días hábiles, **“EL AYUNTAMIENTO**” procederá a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente.

Independientemente de lo anterior, **“EL AYUNTAMIENTO**” efectuará recepciones parciales de los trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que a continuación se señalan:

a) Cuando, **“EL AYUNTAMIENTO**” determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a **“EL CONTRATISTA**” el importe de los trabajos ejecutados.

B)Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de **“EL AYUNTAMIENTO**” existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse podrá pactarse su recepción, en esto levantará el acta correspondiente.

“ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO, QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA”

AYUNTAMIENTO
TIXPEAUL, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN



AYUNTAMIENTO DE TIXPEAUL, YUCATAN 2015-2018

Municipio de TIXPEAUL, YUCATAN

Contrato No. IO-831095897-N3-2015

Nombre de la Obra RECONSTRUCCION DE CALLES PAVIMENTADAS

c) Cuando de común acuerdo, "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, los trabajos que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan conforme a lo establecido en el contrato.

d) Cuando "EL AYUNTAMIENTO" rescinda el contrato en los términos del mismo, la recepción parcial quedará a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

e) Cuando una autoridad judicial o jurisdiccional declare rescindido el contrato, en este caso estará a lo dispuesto por la autoridad que emita la declaración correspondiente.

Tanto en el caso de recepción total, como en aquellos casos a que se refieren los incisos anteriores, a), b), c), y d) , se procederá a recibir físicamente los trabajos de que se trate, dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de la verificación que de su terminación haga "EL AYUNTAMIENTO", de la del requerimiento de entrega que éste haga, o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores, levantándose al efecto el acta respectiva y se procederá a formular la estimación correspondiente.

Si al recibirse los trabajos y efectuarse la estimación correspondiente, existieren responsabilidades debidamente comprobadas, para con "EL AYUNTAMIENTO" y a cargo de "EL CONTRATISTA", el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y si no fueran suficientes, "EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrarlas a "EL AYUNTAMIENTO", aplicando en este caso el procedimiento establecido en el segundo párrafo del inciso b) de la cláusula CUARTA de este contrato.

-- VIGÉSIMA PRIMERA.- "DEL FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO": "EL AYUNTAMIENTO" para dar por terminados parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por él y "EL CONTRATISTA" en el presente contrato, elaborará el finiquito respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes posteriores a la recepción física de los trabajos, anexando para tal efecto el acta de recepción levantada. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" dará por terminado el contrato correspondiente, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la garantía establecida en la cláusula SEXTA, por lo que no será factible que "EL CONTRATISTA" presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

"EL AYUNTAMIENTO" notificará a "EL CONTRATISTA" fecha, lugar y hora para llevar a cabo el finiquito, con la obligación para "EL CONTRATISTA" de acudir, en caso contrario "EL AYUNTAMIENTO" se procederá a su elaboración en el plazo y forma establecida, comunicando el resultado dentro de un plazo de diez días naturales, contados a partir de su emisión. Concluido el finiquito, "EL CONTRATISTA" tendrá un plazo de quince días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda, una vez transcurrido y no realizare gestión alguna, se dará por aceptado en sus términos.

Si del finiquito resulta saldo a favor de "EL CONTRATISTA" se procederá a su pago en un plazo no mayor de veinte días naturales a la elaboración del finiquito. Si del finiquito resulta que existe saldo favorable para "EL AYUNTAMIENTO", el importe se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir a "EL CONTRATISTA" por trabajos ejecutados y sin no fueran suficientes éstos, "EL CONTRATISTA" tiene la obligación de reintegrarlos, más los intereses correspondientes conforme a al procedimiento establecido en este contrato para los pagos en exceso; los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO". Hecho lo anterior, se levantará un acta y procederá, en su caso, a declarar extinguidos los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato.

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO, QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
OBRAS PUBLICAS
RESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEAUL, YUCATAN



AYUNTAMIENTO DE TIXPEAUL, YUCATAN

2015-2018

Municipio de TIXPEAUL, YUCATAN

Contrato No. IO-831095897-N3-2015

Nombre de la Obra RECONSTRUCCION DE CALLES PAVIMENTADAS

-- VIGÉSIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA", acepta que de las estimaciones que le cubran se hagan las siguientes deducciones:

a) Las estimaciones que se le cubran al contratista, se le descontará el 0.005% (CINCO AL MILLAR) del importe de cada estimación, para cumplir con lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos en vigor, por concepto de derechos de inspección, vigilancia y control de obras y servicios que realiza la Secretaría de la Función Pública, según lo establece el artículo 37, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

-- VIGÉSIMA TERCERA.- Por el incumplimiento a lo estipulado en el presente contrato, las partes convienen, que deberá observar el procedimiento que para el efecto establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento

-- VIGÉSIMA CUARTA.- "DEL RÉGIMEN JURÍDICO": Para los casos no estipulados en el presente contrato se aplicará primeramente lo dispuesto por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento, y en lo no previsto por estas Leyes y demás disposiciones que de ellas deriven, serán aplicables de manera supletoria, las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Código Federal de Procedimientos Civiles.

-- VIGÉSIMA QUINTA.- Ambas partes manifiestan que en el presente contrato no ha mediado dolo, error o lesión, por lo que están conformes con todo lo estipulado en él y se obligan a cumplirlo bien y fielmente. -

El presente contrato se firma en el Municipio de TIXPEAUL, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los 24 días de Diciembre de 2015.



DR. MANUEL DE JESUS VIERA BASTARRACHEA
PRESIDENTE MUNICIPAL

por "El Municipio"



JOSE RAMON BASTARRACHEA
SECRETARIO MUNICIPAL



SICVE, S.A. DE C.V.
C. EMMANUEL JESUS AVILA VARGAS

TESTIGOS



C. FRAYDE RAMIRO GASCA UC
REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS



C. MARIA ALEJANDRA PUCH CANCHE
TESORERO MUNICIPAL

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO, QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"